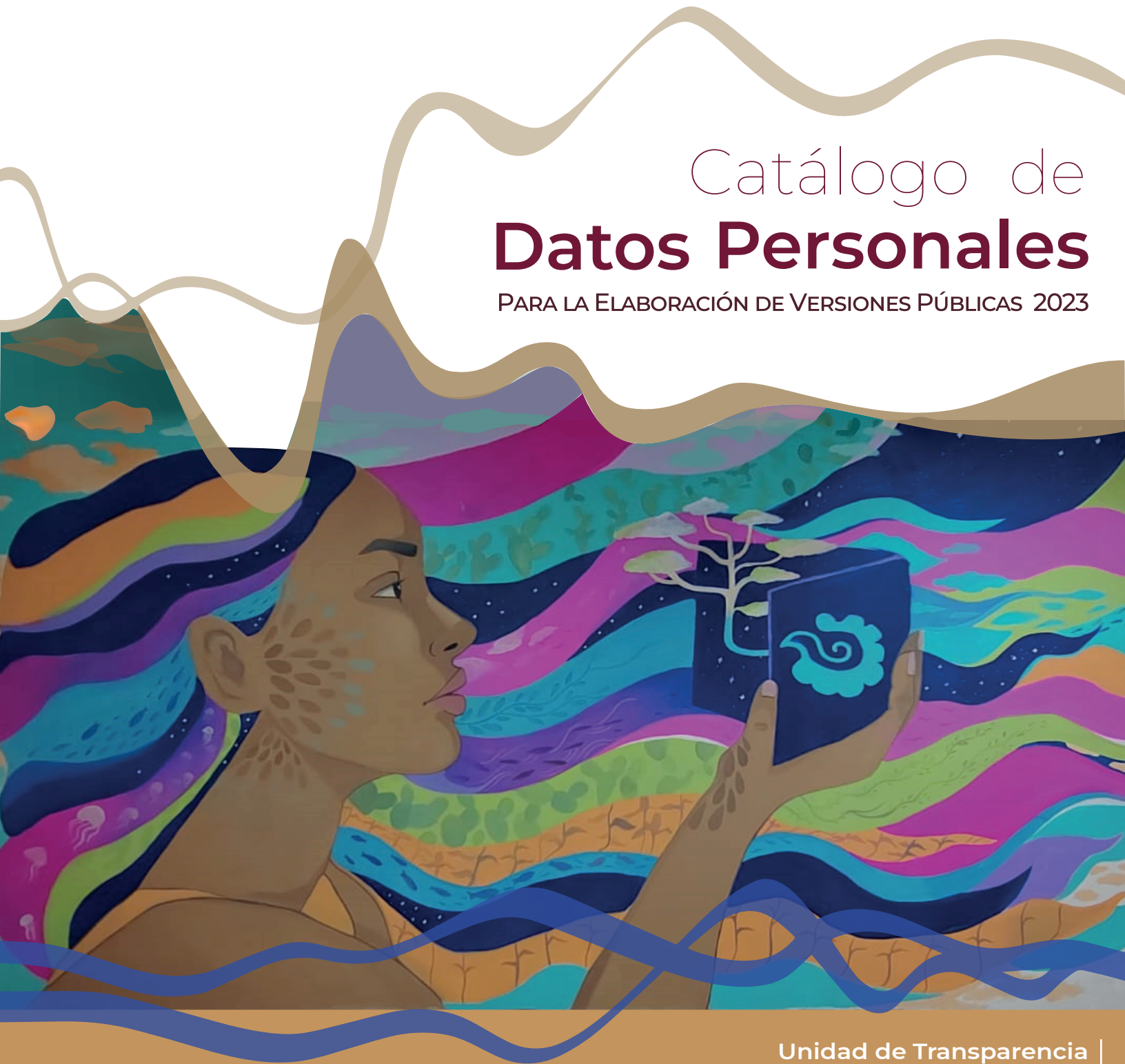




Catálogo de **Datos Personales**

PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS 2023



Unidad de Transparencia |
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

AEF MÉXICO
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO



PRESENTACIÓN

Con la finalidad de apoyar el trabajo de las personas servidoras públicas de la AEFCM, en el proceso de clasificación de información derivada de solicitudes de Acceso a la Información, solicitudes de derechos ARCO, resoluciones del Órgano Garante y demás acciones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, es en que la Unidad de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, integró el presente documento, tomando en consideración aquellos Datos Personales de mayor tratamiento en esta dependencia; lo anterior, en armonía con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aquellos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

El presente Catálogo busca ser una herramienta que concentre en un solo documento la motivación, fundamentación y justificación para clasificar cierta información como Datos Personales, facilitando de manera práctica a las personas servidoras públicas adscritas a las diversas áreas de la AEFCM, el tratamiento adecuado al momento elaborar versiones públicas y versiones testadas en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la legislación aplicable en la materia, los “**Datos Personales**” son considerados como información confidencial y se definen de la siguiente manera:

En la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 116, primer párrafo, considera que información confidencial es “...la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable” “no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”.

Por su parte, la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113, fracción I, considera que información confidencial “...es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

Al respecto, la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)**, en su artículo 16, establece que “los Sujetos Obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales”; mientras que su artículo 18 indica que “...Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera...”.

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGCDVP)**, en su numeral trigésimo octavo, señala que: “Se considera información confidencial: **I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; **II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y **III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

Por lo anterior, es importante tener presente, que los documentos requeridos a través de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de solicitudes de Acceso a Datos Personales, pueden contener información confidencial relacionada a Datos Personales.

En ese contexto, para dar respuesta a solicitudes de Acceso a la Información que contenga información confidencial, las Unidades Administrativas de la AEFCEM, deberán elaborar versiones públicas y todos los datos personales, sin excepción, se deberán testar.

Para las solicitudes de Acceso a Datos Personales, en caso de que las documentales solicitadas contengan datos de terceras personas, se deberán elaborar versiones testadas, y solo otorgar Acceso a los Datos Personales de la persona titular, de conformidad con los artículos 3, fracciones IX y X, 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por estos motivos, resulta útil contar con un documento que concentre los Datos Personales de mayor tratamiento y su motivación, con la finalidad de apoyar el trabajo que desempeñan las personas servidoras públicas en la clasificación de información y en la elaboración de versiones públicas y testadas, derivadas de solicitudes de Acceso a la Información y solicitudes de Acceso a Datos Personales.

Asimismo, es importante tener claro que existen dos tipos de datos: los personales y los sensibles, los cuales nacen de la esfera jurídica y social de una persona, así que, al tener una correlación entre estos, es imprescindible conocer su concepto, diferencias y alcance, como a continuación se explica:

Datos Personales

Aquellos que son considerados como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de esta¹. Los cuales pueden obtenerse de información que identifique a una persona en su aspecto individual, así como información laboral, académica, biométrica, patrimonial, migratoria, socioeconómica, de la que contenga características físicas y de la que se desprenda de un procedimiento judicial o que tengan un seguimiento en forma de juicio².

Datos Personales Sensibles

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual³

Por lo antes expuesto, se presenta una lista de Datos Personales y Datos Personales Sensibles con nomenclatura y motivación, tomando como referencia lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales y Ley Federal de Transparencia, que servirán de guía para las personas servidoras públicas de la AEFCEM en la elaboración de versiones públicas y versiones testadas.

¹ Artículo 3, fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

² Artículo 38, tercer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en el Sector Público (LGPDPSP).

³ Artículo 3, fracción X de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

DATOS PERSONALES

1. Datos de identificación:

Datos como nombre, domicilio, teléfono particular y/o celular, correo electrónico personal, estado civil, firma, firma electrónica, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y/o beneficiarios.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A1	*Nombre de persona física, Nombre de Menor(es) o Nombre de Terceros	Atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, ello con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A2	Iniciales	Las iniciales hacen referencia al nombre de una persona y este, es un atributo de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad. Dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A3	Fecha de Nacimiento y/o Edad	La fecha de nacimiento y/o edad, ambos datos personales revelan los años vividos de una persona y la temporalidad de vida de la misma, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos al ser divulgada, asimismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A4	Estado Civil	Dato o característica de orden legal, civil y social que implica relaciones de parentesco. Dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A5	**Firma y Rúbrica de Personas Físicas o Particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, o título que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, así como que no sea reproducida por otra persona, ya que otorga consentimiento y aprobación. Dar publicidad a la firma o rúbrica vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

* El nombre de una persona servidora pública, no es un Dato Personal, salvo excepciones.

** Son datos públicos cuando concierne a personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A6	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que lo integran es posible identificar de su titular, la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos, su lugar de nacimiento, sexo y homoclave, así como un dígito verificador que son asignados única e individualmente por la Secretaría de Gobernación por lo que esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes. Dar publicidad a la CURP vulneraría el ámbito de privacidad de una persona. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A7	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular en cuanto a su edad y fecha de nacimiento. Dar publicidad al RFC vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A8	Características Físicas o Señas Particulares (Media Filiación)	Rasgos o cualidades sobresalientes, visibles que permiten la identificación plena y determinada de una persona, haciendo referencia a un aspecto físico de su persona como color de piel, color de ojos, estatura, peso, cicatrices, registro dental, señas particulares y demás características análogas, por lo que implica un dato personal y debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A9	Fotografía de Particulares, Terceros y/o Menores	La fotografía es una reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión o en formato digital de la imagen captada. La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de toda persona, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento pues da a conocer las características físicas de la persona. Dar publicidad a la fotografía vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A10	Domicilio de Particulares o Personas Físicas	El lugar donde habita una persona física corresponde a su esfera más íntima y sólo puede ser otorgado mediante consentimiento expreso del titular. De este se puede obtener la localización de la misma, ya que contiene; nombre o número de calle, número de casa o dato análogo, nombre de la colonia, nombre de la alcaldía o municipio, entidad federativa, ciudad o estado y código postal. Dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A11	Información Contenida en la Credencial para Votar	<p>La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR, código de barras, los espacios necesarios para marcar año y lección por lo que dar publicidad a los datos ya citados vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable, por lo que deben clasificarse como datos confidenciales en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p> <p>Los únicos datos públicos de la credencial para votar son el nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio.</p>
A12	Código QR	<p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes o Tabletas electrónicas, permitiendo descifrar el código y traslado directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular. Dar publicidad al código QR vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>
A13	Clave de Elector	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>
A14	*Sexo	<p>Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla siendo una característica biológica y fisiológica, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LGPDPSO.</p>

* El sexo es un dato público, salvo excepciones, como cuando se relaciona con otro dato que pueda hacer identificable a una persona.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A15	Parentesco	De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A16	Número de Teléfono Personal, Fijo o de Celular	Los números telefónicos por ser de uso particular, personal y privada, con independencia de que se éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, permite localizar a una persona física o moral, lo que la hace identificada o identificable, por lo que se le considera un dato de carácter confidencial, por lo que vulneraría el ámbito de privacidad. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A17	Correo Electrónico Personal	Los correos electrónicos personales, corresponden a la esfera más íntima de las personas toda vez que puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o en caso de una denominación abstracta o combinación alfanumérica, así como que va vinculada con una contraseña para el acceso a servicios, bancarios, fiduciarios, seguridad social, redes sociales por lo que dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A18	Firma Electrónica	Se refiere a un medio de identificación único e intransferible, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos. Dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A19	Matrícula del Servicio Militar Nacional	Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto constituyen datos personales que han de ser protegidos con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

2. Datos laborales:

Pueden referirse a los contenidos en las solicitudes de empleo, puesto o cargo que desempeña, número de empleado, remuneración bruta y neta, correo electrónico institucional, referencias laborales, información generada durante los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación, experiencia/capacitación laboral, nombramientos, incidencia, hojas de servicio y otras generadas derivadas de nuestra relación laboral, tales como:

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A20	Datos del Curriculum Vitae	<p>Por lo dispuesto en el Criterio del INAI 03/09, en el que se menciona que del curriculum vitae de un servidor público, los datos personales susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso a la información, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.</p> <p>Por otra parte, los Datos Personales de identificación, datos patrimoniales, calificaciones o promedio obtenido, son considerados como confidenciales, por lo que procede a su clasificación en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>
A21	Ocupación o Cargo	<p>La ocupación o cargo de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>
A22	Número de Empleado	<p>Se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>
A23	Datos de Recibos o Comprobantes de Pago o Nómina	<p>Documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CDFI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Al respecto, el salario o sueldo líquido también se trata de información confidencial, en virtud de que es el dinero que finalmente recibe el trabajador de forma "líquida" -una vez realizados todos los citados descuentos en la nómina. Dar publicidad a los recibos de nómina vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Son datos personales en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p>



Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A24	Filiación	Clave alfanumérica única e irrepetible de registro de la persona servidora pública federal que se conforma con datos personales, tales como la fecha de nacimiento e iniciales de la persona. Dar publicidad a la filiación vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A25	Número de Seguro Social	El número de seguridad social es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento. Dar publicidad al número de seguridad social vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.



3. Datos patrimoniales:

Se refiere al conjunto de datos que nacen los activos y pasivos de los bienes muebles, bienes inmuebles, historial crediticio/buró de crédito, ingresos, egresos, número de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de cliente, número de clave interbancaria, número de monedero electrónico, número de membresía de puntos, datos del manejo de cuenta (comisiones, intereses, pagos), datos de beneficiarios, actividad económica, régimen fiscal en cédulas del RFC, número de tarjetas de crédito o débito, información adicional de la tarjeta (fecha de vencimiento, códigos de seguridad, datos de banda magnética, pin), seguros, afores, y demás análogos de una persona:

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A26	Código SWIFT o BIC	Consta de 8 a 11 caracteres y sigue un formato que identifica su banco, país, ubicación y sucursal. Las primeras cuatro letras representan el banco y, por lo general, parecen una versión abreviada del nombre del banco. Estas letras indican el país donde se encuentra el banco. Se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física. Dar publicidad código SWIFT o BIC vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A27	Número de Cuenta Bancaria y/o Clave Interbancaria	Es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Dar publicidad al número de serie de cuenta, o Clave interbancaria, vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A28	Información Relacionada a un Bien Inmueble de Personas Físicas o Morales	Es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización o asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos. Dar publicidad sobre información del patrimonio de una persona física o moral, vulneraría el ámbito de privacidad ya que esta información solo incumbe a sus titulares. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A29	Número de Serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	El certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Dar publicidad al número de serie del certificado del SAT vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A30	Domicilio de Persona Moral	Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A31	Folio Fiscal	Este dato, permite identificar el documento emitido (factura). La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar la información. Dar publicidad al folio fiscal vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A32	Sello del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Este sello del SAT, contiene datos personales, tales como nombre y RFC del contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Dar publicidad al sello del SAT vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A33	Sello Digital y/o Código Bidimensional	El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios. En este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, dar publicidad al sello digital vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A34	Secretos Comerciales, Industriales, Fiscales, Bancarios y Fiduciarios	Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

4. Datos sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio:

Es aquella información relacionada íntimamente a nosotros, disponible en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra rama del Derecho.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A35	Declaraciones, Testimonios y/o Relatorías	Las declaraciones, testimonios, relatoría o descripción de hechos de un ciudadano o ciudadana en procedimientos judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio son considerados un dato personal, ya que pueden expresar contextos íntimos relacionados a una persona física identificada o identificable, en algunos casos, a una persona menor de edad. En tales circunstancias debe prevalecer el interés superior de la niñez y proteger la integridad e intimidad de los menores de edad. Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y el capítulo XVII de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
A36	Puesto o Cargo de Funcionarios Públicos en Procedimientos Administrativos	Se considera que constituye información que identifica o hace identificable a la persona denunciada, pues da cuenta del cargo, empleo o comisión que desempeña, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A37	Lugar de Adscripción	Se considera que constituye información que identifica o hace identificable a la persona denunciada, pues da cuenta del lugar específico donde desempeña su cargo, empleo o comisión. Dar publicidad a la sección electoral vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A38	Nombre de la Persona Instrumentada	<p>En pleno respeto del derecho fundamental a la presunción de inocencia. El Estado tienen la obligación de no condenar informalmente a una persona o emitir juicio ante la sociedad, mientras no se acredite su responsabilidad penal o de cualquier otro tipo, pues el hacerlo, sería una violación al debido proceso. Lo anterior, con fundamento en los criterios, opiniones y sentencias emitidos tanto por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos. El nombre de la persona denunciada deberá protegerse hasta que no haya una resolución definitiva o haya causado estado, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.</p> <p>El criterio anterior no es aplicable cuando el denunciado solicita acceso a su información, por medio de una solicitud de Acceso a Datos Personales por lo que esta quedará abierta solo para el titular de los Datos Personales.</p>

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A39	Circunstancias de Tiempo	Brinda información sobre el momento en el que se desarrollaron las acciones y/o los hechos en discusión en el procedimiento actual y, se identifica porque es la información que responde a la pregunta ¿Cuándo ocurrieron los hechos?, por tanto, es considerado un dato personal, ya que, expresan contextos relacionados a una persona física identificada y la hacen identificable. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A40	Circunstancias de Modo	El complemento circunstancial de modo, por su lado, explica de qué manera o modo se desarrollaron los hechos que se encuentran en discusión en el procedimiento actual, por tanto, es considerado un dato personal, ya que, expresan contextos relacionados a una persona física identificada y la hacen identificable. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A41	Circunstancias de Lugar	El circunstancial de lugar brinda información sobre el espacio en el que se llevaron a cabo los hechos en discusión en el procedimiento actual y responde a la pregunta ¿Dónde? ¿A dónde? ¿Por dónde? o ¿Hacia dónde?, por tanto, es considerado un dato personal, ya que, expresan contextos relacionados a una persona física identificada y la hacen identificable. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

5. Datos académicos:

Son los datos que permiten identificar la trayectoria académica y formación profesional de una persona como son calificaciones, boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos y cédulas profesionales:

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A42	Grado y Grupo	La información de carácter académico de personas menores de edad, incluyendo sus nombres, edad, grado, grupo, información académica, solo es de interés exclusivo de sus titulares y deben permanecer clasificados como datos personales de carácter confidencial. El dar a conocer el grupo y grado que esté cursando una persona menor de edad, lo hace identificable por lo que lo que violentaría su derecho a la intimidad de conformidad al Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en lo establecido en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A43	Calificaciones/ Promedio	Datos que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A44	Datos de Identificación y Ubicación de Institución Educativa	Los datos que refieren a las instituciones educativas de menores de edad, por lo que dar a conocer los mismos podría hacer identificable de manera precisa a donde acuden ciertos menores, por lo cual, se deben clasificar como confidenciales en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.

DATOS PERSONALES SENSIBLES

1. Datos de salud:

Son aquellos datos relacionados con nuestro estado físico o mental, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, vacunas, intervenciones quirúrgicas, incapacidades médicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, sintomatologías o análogos relacionados con nuestra salud.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A45	Información Relacionada con el Estado de Salud Presente o Futuro	Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LGPDPPSO.
A46	Grupo Sanguíneo o Tipo de Sangre	De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el “perfil de ADN” entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LGPDPPSO.

2. Datos ideológicos:

Estos datos incluyen aquellas creencias religiosas, ideológicas, de afiliación política y/o sindical, y pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A47	Religión (Creencia o Convicción Religiosa)	Referencia a la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona; con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, por lo que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LGPDPPSO.
A48	Ideología	Se integra de ideas sobre la realidad, sistema general o sistemas existentes en la práctica de la sociedad respecto a lo económico, lo social, lo científico-tecnológico, lo político, lo cultural, lo moral, lo religioso, etc., que concierne de manera exclusiva a su titular particular, de ahí que se considera como dato confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LGPDPPSO.



3. Datos de vida sexual:

Es aquella información privada referente a la preferencia sexual y hábitos sexuales.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A49	Género	El género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LCPDPPSO.

4. Datos biométricos:

Son aquellos datos relacionados con propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de nuestra personalidad que mediante métodos automáticos identifican rasgos físicos únicos e intransferibles de nosotros, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A50	Huella Dactilar o Digital	La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de los dedos de la mano sobre una superficie. Dar publicidad a una huella dactilar vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.



5. Datos migratorios:

Son aquellos datos relacionados con la situación migratoria de una persona extranjera y los cuales deben ser protegidos pues tiene alcances en la esfera más íntima del extranjero:

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A51	Forma Migratoria	Es considerada con carácter confidencial, ello en virtud de que contiene datos de la persona extranjera, tales como el nombre, nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP, sexo, calidad, modalidad, característica, firma entre otros. En tal virtud, la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, ello de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP.
A52	Origen Étnico o Racial	Es uno de los atributos de la personalidad y la combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones por lo que dar publicidad del mismo vulneraría su ámbito de privacidad siendo un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LCPDPPSO.
A53	Nacionalidad	Atributo de la personalidad que señala a una persona como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación o país de origen, origen geográfico, territorial o étnico. Dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona ya que la identificaría o la haría identificable. Es un dato personal en términos de los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; así como, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los LGCDVP y artículo 3, fracción X de LCPDPPSO.

Nomenclatura	Dato Personal	Motivación y Fundamento Legal
A54	Cualquier Dato no Considerado en este Catálogo	



La **Unidad de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**, actualizará el presente documento cuando se considere necesario.

El **Catálogo de Datos Personales** para la elaboración de versiones públicas, fue autorizado por el Comité de Transparencia de la AEFCM, en la Ciudad de México

Enero, 2023





AEF CIUDAD **MÉXICO**

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES
para la elaboración de versiones públicas

